



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por RAFAEL ÁNGEL CHARRIS BOLAÑOS contra HOTEL EL PRADO EN LIQUIDACIÓN, informándole que el día 24 de marzo de 2021, se recibió correo electrónico mediante el cual se allegan memoriales por parte del Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS, manifestando que insiste en que se acepte la renuncia del poder a él conferido por parte de FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PAR FONTUR. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	2018-000085
DEMANDANTE	RAFAEL ÁNGEL CHARRIS BOLAÑOS
DEMANDADO	HOTEL EL PRADO EN LIQUIDACIÓN

Barranquilla, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).-

El anterior escrito a pesar de no indicar que se trata de recurso contra la anterior decisión, este Despacho estima necesario debe emitirse pronunciamiento en aras de resolver todas las solicitudes y peticiones que se radiquen ante este Despacho.

El señor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS, insiste en que se le acepte la renuncia al poder a él conferido por parte de FIDUCOLDEX como vocera y administradora del PAR FONTUR, para lo cual esta vez aporta correo electrónico a través del cual informa a PAR FONTUR varias renunciaciones de poderes, con lo cual pretende cumplir con lo señalado en el artículo 76 del C. G. del P. aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa.

Sin embargo, convenientemente se inadvierte por dicho profesional del derecho que en auto anterior este Despacho no aceptó la renuncia de poder, entre otras razones, porque: **“en el expediente (ahora digitalizado), no se advierte por la suscrita que dentro de la foliatura del mismo obre poder alguno conferido a dicho abogado para actuar dentro del presente proceso y que haya sido radicado en la secretaría del Despacho, y mucho menos se evidencia pronunciamiento por parte del Juzgado respecto a reconocimiento de personería para actuar en tal calidad dentro del mismo.”**

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que no se dan las condiciones para aceptar la renuncia a un poder que no fue allegado al expediente, tampoco hubo reconocimiento de personería, y además por no encontrarse de conformidad con lo dispuesto con el artículo 76 del C. G. del P., en el asunto de la referencia, conforme lo motivado.

Por lo tanto, como quiera que las razones no han variado, en atención a que en esta oportunidad tampoco se acredita el poder conferido, ni mucho menos que el mismo se haya hecho valer con anterioridad en el presente proceso, ni reconocido su personería, se dispondrá estarse a lo resuelto en auto anterior.

Igualmente, por la secretaría del Despacho désele cumplimiento al numeral 4 del proveído anterior.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en auto anterior.

SEGUNDO: Désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2018-00085

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

248a8e2bb195cf6cb690767c3d79629c5576588e1e2b0d8ac3bb468ad8e1d95c

Documento generado en 08/04/2021 04:37:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>